Buenos día

en respuesta a tu correo electrónico de ayer, debéis tener en cuenta que después de la entrada en vigor del nuevo Decreto 128/2017 que regula el trámite, es básica la diferencia entre sí las medidas de ayuda no sujetas al artículo 107.1 del TFUE son cofinanciadas o no, ya que la cofinanciación de una medida determina:

- 1.- La documentación a presentar por el centro gestor.
- 2.- El análisis de la medida por esta Dirección General.

Si la medida de ayuda no sujeta al artículo 107.1 del TFUE no está cofinanciada por fondo de la UE (y no se acoge al régimen de minimis) la documentación a remitir es la establecida en el artículo 4.5 del Decreto 128/2017, es decir, proyecto de instrumento jurídico, Anexo I y Anexo II.

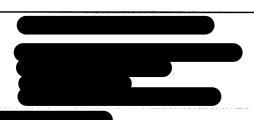
En estos casos, en base al artículo 4.4 (a sensu contrario) la Dirección General de Financiación y Fondo Europeos no emitirá ningún informe. El informe se emitirá únicamente en los casos de medidas a que puedan situarse a los artículos 4.2 (ayudas que cumplan los requisitos del artículo 107.1 del TFUE) y, si es preciso, respecto de las medidas del artículo 4.3 (ayudas que no cumplan los requisitos del artículo 107.1 TFUE con cofinanciación de la UE o acogidas al régimen de minimis) en los que existe un plazo de 10 días hábiles para emitir informe.

Es aclaratorio el Preámbulo del Decreto 128/2017 cuando dice: " la experiencia acumulada desde la publicación del Decreto 147/2007, determina la necesidad de llevar a cabo una simplificación de los procedimientos que permiten reducir aquellas cargas administrativas que facilitan una mayor eficacia de los procesos, sin reducir los mecanismos de control que puedan ser necesarios para cumplir las exigencias de la Unión Europea, por lo que el análisis de los proyectos debe centrarse en aquellas medidas que cumplen los requisitos establecidos por el artículo 107.1 del TFUE o en algún reglamento de minimis, así como en aquellos proyectos que estén cofinanciados con fondo de la Unión Europea (...) para agilizar los proyectos de ayudas que no cumplan los requisitos del artículo 107.1 del TFUE".

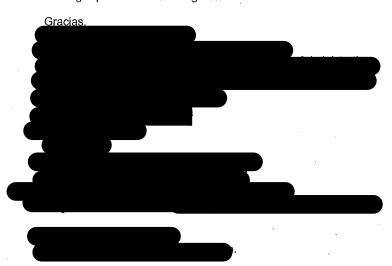
Esta información deberá tenerse en cuenta para futuros envíos.

Un saludo,





Necesitaría para mañana vuestro informe de esta Orden de Bases. Lo tengo que remitir a la Abogacía.







Buenos días,

En relación con el correo recibido en fecha 24/11/2017 relativo al Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible Sectores Productivos Comercio

- y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de intermediación laboral dirigidas
- a personas demandantes de empleo inscritas en los Centros Servef de Empleo, se adjunta la siguientes documentación requerida de acuerdo con el Decreto 128/2017:
- a) Anexo I según las indicaciones expuestas
- b) Anexo II

Rogamos confirmen recepción de la misma.

Saludos